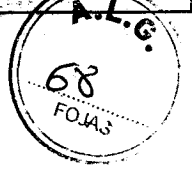




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

EXTRACTO: S/ APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M"

DICTAMEN ALG N° 49/201

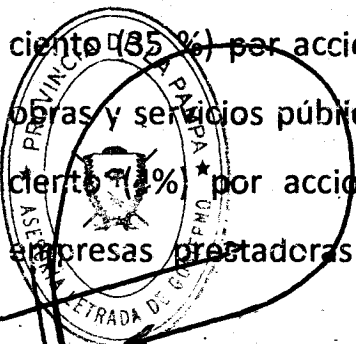
Señor Ministro de Conectividad y Modernización:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto, glosado a fojas 52/64, por el que se propicia aprobar el Estatuto Social de la Empresa Pampeana de Telecomunicaciones denominada "EMPATEL S.A.P.E.M.", creada por Ley N° 3184, que como Anexo lo integra (conf. art. 1°).

I – Marco normativo:

Al respecto, es preciso señalar que por la mencionada Ley N° 3184, como se dijo, se creó la Empresa Pampeana de Telecomunicaciones, bajo la denominación de "EMPATEL S.A.P.E.M.", como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (artículo 308, subsiguientes y concordantes), sus modificaciones, las disposiciones de dicha ley y el Estatuto que en su consecuencia se dicte, y se determinó su objeto, domicilio y finalidad (conf. arts. 1° a 4°).

Luego, en cuanto a su Estatuto Social, se estableció que deberá contener los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a pautas relativas a su **razón social** -que será "EMPATEL S.A.P.E.M."-, a su **capital social** -que estará representado el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) por acciones clase "A", cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial, el DIEZ por ciento (10 %) por acciones clase "B", que podrán ser suscriptas por "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." y el TREINTA Y CINCO por ciento (35 %) por acciones clase "C", que serán ofrecidas a las cooperativas de obras y servicios públicos con sede en la provincia de La Pampa, el CUATRO por ciento (4%) por acciones clase "D" serán ofrecidas a pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable -cableoperadores-,

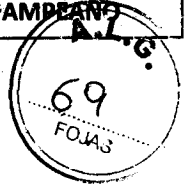




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/ APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M"

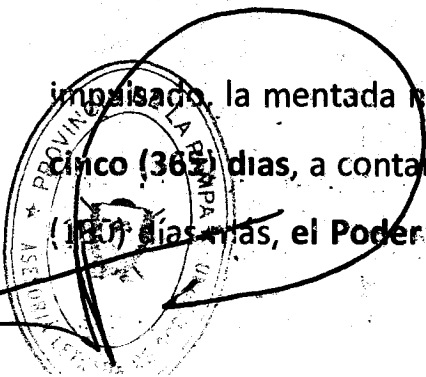
DICTAMEN ALG N° 49/201

internet, y otros servicios conexos, con sede en la provincia de La Pampa-, a su gobierno, a su representación y administración –que estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores Titulares y cinco (5) Directores Suplentes-, a su órgano de fiscalización –que estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes- y, por último, que deberá contemplar que ningún accionista minoritario podrá poseer, directa o indirectamente, más del tres por ciento (3%) del total de acciones Clase "C" en circulación, y del diez por ciento (10%) del total de acciones Clase "D" en circulación (conf. art. 5°).

A su vez, previó que, para el primer mandato, el Poder Ejecutivo podrá designar Directores a funcionarios públicos de su dependencia, en cuyo caso, los cargos se desempeñarán "Ad Honorem" y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública, pudiendo reemplazar a todos, o alguno de los Directores que representen al capital oficial, sólo por el tiempo que faite para cumplirse el mandato del Director saliente (conf. art. 6°).

Por otra parte, consignó que la sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, internos y externos, que correspondan a las personas de su tipo, y que la responsabilidad de la provincia de La Pampa se limita, exclusivamente, a su participación en el capital accionario, no siendo ejecutable, por consiguiente, contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la sociedad (conf. arts. 7° y 8°).

Asimismo, en lo que atañe al motivo del acto impisado, la mentada norma estatuyó que en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, a contar desde su promulgación, prorrogable por ciento ochenta (180) días más, el Poder Ejecutivo deberá dictar el Estatuto Social de "EMPATEL

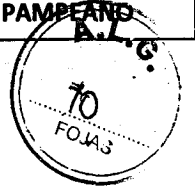




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/ APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N° 49/2019

"S.A.P.E.M." y realizar todos los actos y adecuaciones necesarias para su constitución y puesta en funcionamiento, y que la sociedad seleccionará su personal con criterio de excelencia debiendo establecer la vinculación laboral con sus dependientes bajo las normas del derecho privado, pudiendo convocar a empleados de la Administración Pública Provincial, a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios a fin de que sus agentes y/o funcionarios públicos cumplan funciones temporarias durante un período no mayor a veinticuatro (24) meses, computados a partir de la constitución definitiva de la sociedad (conf. arts. 9° y 10).

También, autorizó al Poder Ejecutivo a transferir a "EMPATEL S.A.P.E.M." en concepto de capital, los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que consideren necesarios para su mejor funcionamiento y a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de posibilitar la suscripción e integración del capital social (conf. arts. 11 y 12).

Además, dispuso que el Poder Ejecutivo instruirá a los representantes de las Acciones Clase "A" en las Asambleas y en el Directorio de la sociedad, a fin de que se analice, proyecte y concrete el plan de obras necesario para dotar de servicios de telefonía móvil a todas las localidades de la Provincia y a los Directores que representan a las acciones Clase "A" dentro del Directorio del Banco de La Pampa S.E.M., a fin de que propongan al Directorio del Banco de La Pampa S.E.M. la implementación de líneas de crédito preferenciales destinadas a las cooperativas de obras y servicios con domicilio en la Provincia, con el objeto de facilitar la integración del capital social de "EMPATEL S.A.P.E.M." y/o para realizar los aportes que la sociedad disponga con el fin de concretar su objeto social (conf. arts. 13 y 14).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Legislativa de Gobierno

A.L.G.
71
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 18228/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

EXTRACTO: S/ APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M"

DICTAMEN ALG N° 49/201

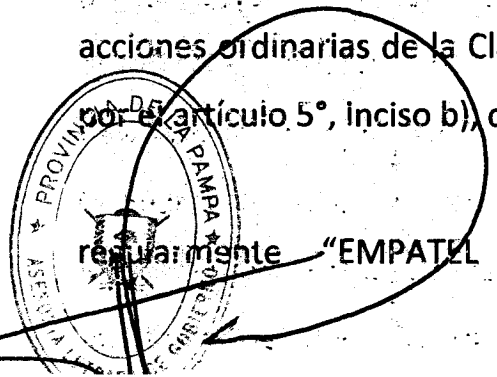
Por último, determinó que la aplicación de los preceptos de la Ley N° 1830 –Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas- alcanzará únicamente a los funcionarios de "EMPATEL S.A.P.E.M." designados por el Poder Ejecutivo en representación del capital social oficial (conf. art. 15).

II – Acto administrativo proyectado:

A más de la aprobación del Estatuto Social de EMPATEL S.A.P.E.M., por el decreto impulsado se faculta al Señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir el contrato social de dicha empresa, como así también a designar, mediante resolución, a la o las personas que realizarán todos los actos necesarios para su constitución, inscripción y puesta en funcionamiento y se lo autoriza a realizar las previsiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de la Ley N° 3184 y del mentado Estatuto (conf. arts. 1°, 2° y 3°).

Por otro lado, se individualizan las partidas presupuestarias con las que será atendido el gasto que demande el cumplimiento de decreto promovido y se faculta al Señor Ministro de Conectividad y Modernización a invitar a Aguas del Colorado S.A.P.E.M., y públicamente a las Cooperativas de obras y servicios públicos con sede en la Provincia y a Pequeñas y Medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable, internet y otros servicios conexos con sede en esta Provincia, a participar en el Capital Social de EMPATEL S.A.P.E.M. debiendo manifestar su intención de suscribir e integrar acciones ordinarias de la Clase correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 3184 (conf. arts. 4° y 5°).

Finalmente, preceptúa que registrada regularmente "EMPATEL S.A.P.E.M.", el Ministerio de Conectividad y

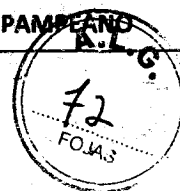




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/ APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M."

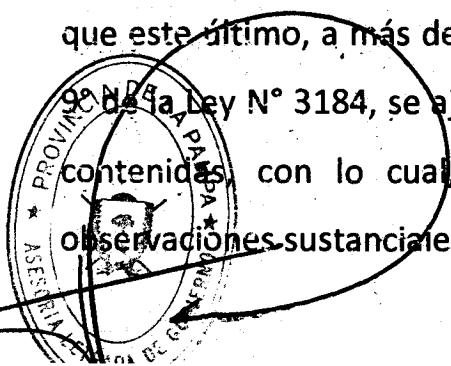
DICTAMEN ALG N° 49/2019

Modernización, en caso que el Estado provincial suscriba acciones Clase "B", "C" y/o "D", podrá invitar a Aguas del Colorado S.A.P.E.M. y públicamente a las cooperativas de obras y servicios públicos con sede en la Provincia y a Pequeñas y Medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable, internet y otros servicios conexos con sede en esta Provincia, ofreciendo a éstos la posibilidad de suscribir e integrar el capital social de la sociedad, de la forma y modo establecidos en la Ley N° 3184, otorgándose a esos fines hasta CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la inscripción registral (conf. art. 6°).

En relación al Estatuto Social, contenido en su Anexo, cabe destacar que el Título I (arts. 1° a 4°) refiere a su denominación, domicilio, duración y caracterización -cantidad de acciones mínima de las que deberá ser propietario el Estado Provincial suficiente para constituir por sí el quórum en las Asambleas Ordinarias y prevalecer en éstas, el Título II (art. 5) a su objeto, el Título III (conf. arts. 6° a 18) a su capital social y acciones, el Título IV se subdivide en el Capítulo I (arts. 19 a 24) concerniente a la administración, Capítulo II (art. 25) a la presidencia y representación, el Capítulo III (arts. 26 y 27) a las gerencias, el Capítulo V (arts. 28 al 30) a la fiscalización, el Título VI (arts. 31 al 38) atañe a las asambleas, el Título VII (arts. 39 al 41) al balance y cuenta y, por último, el Título VIII a la disolución y liquidación de la sociedad.

III – Análisis fáctico y jurídico:

Ahora bien, descriptos y compulsados los antecedentes normativos y particularmente el decreto propulsado, se advierte que este último, a más de dar cumplimiento a la manda prescripta por el artículo 9° de la Ley N° 3184, se ajusta y compadece con las demás previsiones legales allí contenidas, con lo cual se encuentra plenamente justificado y no existen observaciones sustanciales que formular a su respecto.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/ APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M"

DICTAMEN A.L.G. N° 49/201.-

Por su parte, desde el punto de vista formal evidencia una adecuada técnica legislativa, en consecuencia, tampoco merece objeciones en tal sentido.

IV - Colofón:

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, efectuado el control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.) el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 13 FEB 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa